

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de octubre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2021-00130-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:40 a.m. 20 de octubre de 2021 se suspendió la diligencia para proferir sentencia y se reanudo la grabación a la 1:35 p.m.

Fin audiencia: 4:14 p.m. del 20 de octubre de 2021

INTERVINIENTES:

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante **HENDRIKA GARCÍA ALBARRACÍN** (actuando en causa propia), el demandado **MOISES ELIAS CARREÑO POLO** (actuando en causa propia), el defensor de familia adscrito a este juzgado **JULIAN ARMANDO RODRIGUEZ PRIETO**, así como las testigos **ANGELICA CHAVARRO FRANCO**, **KAREN SHIRLEY MORANTES MORALES**, **ANA DORELLY ALBARRACÍN DE GARCÍA**

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS – CUSTODIA – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR la custodia y cuidado personal de la adolescente **KEREN SOFIA AMARANTA CARREÑO GARCIA** a su progenitor el señor **MOISES ELIAS CARREÑO POLO** por lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como régimen provisional de visitas, y mientras dura el proceso terapéutico, la madre podrá realizar visitas mediante llamadas virtuales que se realizarán los días martes y jueves de seis de la tarde a ocho de la noche, régimen que podrá ser modificado o ampliado de consuno por las partes y la adolescente **KEREN SOFIA** atendiendo las manifestaciones realizadas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: FIJAR como cuota alimentaria a cargo de la señora **HENDRIKA GARCÍA ALBARRACÍN** y a favor de la adolescente **KEREN SOFIA AMARANTA CARREÑO GARCIA** la suma equivalente a el equivalente al **25%** del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional, suma que equivale para este año al monto de \$227.132, monto que deberá consignar durante los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta de ahorros la cual debe suministrar el progenitor a la demandante dentro de los cinco días siguientes a esta decisión, e igualmente ponerla en conocimiento de este Despacho.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que asistien por intermedio a la EPS donde cada uno se encuentre afiliado a fin de que realicen terapias psicoterapéuticas de la siguiente manera:

Por parte de la señora HENDRIKA GARCIA ALBARRACIN para que reciba intervención psicoterapéutica enfocada al manejo adecuado de las emociones, escucha activa, comunicación efectiva y asertiva, ésta orientada a extender la comunicación familiar hacia un apropiado intercambio de opiniones, teniendo en cuenta el rol de la adolescente en la toma de decisiones, esclarecer roles familiares, habilidades y estrategias para la resolución de conflictos, manejo adaptativo de la conflictiva familiar, manejo conductual de la adolescente, control y manejo emocional y sobre todo la orientación en pautas de crianza haciendo participe a cada uno de los miembros del núcleo familiar, en pro de mejorar los lazos familiares,

Por parte del señor MOISES ELIAS CARREÑO POLO para que reciba intervención psicoterapéutica enfocada al manejo adecuado de las emociones, entregar herramientas de crianza y manejo del adolescente, educación emocional, brindarle a la adolescente un buen acompañamiento, restablecer una comunicación como miembro de una familia separada y ahora familia reconstruida, esclarecer los roles paternos y maternos, educación asertiva y adecuada entre los miembros ante una crianza a distancia, donde se debe también esclarecer el rol de la actual pareja, fortalecimiento de lazos familiares con el fin de mejorar la relación materno filial propiciando espacios para ellos, finalmente habilidades y estrategias para la resolución de conflictos

A la adolescente intervención psicoterapéutica dirigida a maximizar el reconocimiento y manejo emocional, desarrollo de inteligencia emocional, intervención en la problemática familiar actual, establecer proyecto de vida, reelaborar la imagen de sus dos figuras parentales, en especial la de la madre, dentro de la dinámica de una familia separada, para que pueda ser escuchada y orientada en la parte socio afectiva, fortalecimiento de lazos familiares con el fin de mejorar la relación materno filial.

Procedan las partes a remitir esta decisión a sus EPS de afiliación para que las mismas procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. (sanciones para la EPS)

QUINTO: REQUERIR a los señores HENDRIKA GARCÍA ALBARRACÍN y MOISES ELIAS CARREÑO POLO, a fin de evitar involucrar en sus conflictos los derechos de su hija adolescente y permitir el ejercicio pleno de los derechos fundamentales protegidos con este fallo.

SEXTO: Advertir a las partes que quedan obligadas a dar estricto cumplimiento a la orden judicial aquí impartida so pena de incurrir en las sanciones de ley.

SEPTIMO: Sin costas.

Se deja constancia que la demandante frente a esta decisión interpuso recurso reposición el cual le fue denegado por improcedente y como se solicitó igualmente aclaraciones y adiciones a la sentencia, ante su procedencia se resolvieron así: Las aclaraciones concernientes a manifestaciones que realizó la adolescentes en entrevista, pero que al rendirse el informe por parte de la trabajadora social no hicieron parte de tal

informe y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso que le asiste a las partes, el despacho manifestó que dichos apartes se tuvieran por no dichos. Así mismo se adicionó el numeral tercero de la decisión para indicar que la cuota alimentaria comenzará a regir a partir del mes de diciembre de los cursantes, finalmente se adiciona el numeral segundo de la sentencia en el sentido de adicionar las visitas, las que a partir del mes de junio el año 2022 serán presenciales, fijándose de la siguiente forma: la niña compartirá con su madre la totalidad de las vacaciones de junio de 2022 y las vacaciones de diciembre serán compartidas mitad para cada uno, todo el mes de diciembre con la madre y el mes de enero con el padre y se alternarán año tras año, de requerirse modificación o ampliación de tales visitas se les indicó a las partes que podían hacerlo a través de acuerdo o asistir a una autoridad administrativa o judicial para que las regulen. Las visitas para la hermana menor de la adolescente serán de 5 a 6 de la tarde y las de la progenitora de 6 a 8 de la noche de forma virtual.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 4:14 p.m. del día 20 de Octubre de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

929270782be54b2b72255c53db94759efc4a07ffb3f8b547def7aa86234dc701

Documento generado en 20/10/2021 08:13:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>